



Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias hoy ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022). Informando atentamente que cumplido el termino de traslado, entre el 3 y el 5 de agosto de 2022, de la actualización de la liquidación del crédito, las partes no hicieron pronunciamiento alguno. Sírvese proveer.

GIOVANY PARRA PEÑA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIPACOQUE
Tipacoque, Boyacá, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	158104089001-2015-00027-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	HERMES DELGADO BARRERA

De la revisión del expediente encontramos que el 3 de marzo de 2016, este despacho emitió providencia ordenando seguir adelante la ejecución e igualmente ordenó practicar la liquidación del crédito, mantener vigente la medida cautelar y condenó al ejecutado en costas.

Obedeciendo lo anterior la liquidación del crédito fue presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante el 9 de marzo de 2016, siendo aprobada el 12 de abril de ese mismo año. El crédito fue actualizado el 25 de abril de 2018 y el 16 de julio de 2020, siendo avalados por autos del 8 de mayo de 2018 y el 31 de julio de 2020, respectivamente.

El 29 de julio de 2022 una vez más la parte ejecutante a través de su apoderado judicial presentó actualización de la liquidación del crédito contenido en el pagaré no. 015866100002663 cuyo traslado venció el 5 de agosto de 2022 sin pronunciamiento alguno por parte de la ejecutada. Encontrándose que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 446, numeral 4 del C.G.P es procedente su aprobación.

En virtud de lo anterior, este despacho

DISPONE

APROBAR la actualización de la liquidación del crédito dentro del presente proceso, presentada por el apoderado judicial de la parte actora el 29 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

Estado No. 31
Fijado el 10 de agosto de 2022

Firmado Por:
Adriana Del Pilar Arenas Niño
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tipacoque - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

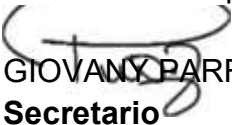
Código de verificación: **000bf6598c52948a69b7cfe620ce136ee7c0da410858f8673c7f72f39337ee95**

Documento generado en 09/08/2022 03:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias hoy dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022). Informando atentamente que se encuentran aportados documentos que acreditan las citaciones para comparecer a la notificación personal (7 de marzo de 2022) y el envío de la notificación por aviso (8 de abril de 2022) del requerimiento de que trata el Artículo 492 del C.G.P enviadas a CARLOS ANDRÉS LIZARAZO HINCAPIÉ y SEBASTIÁN ALBERTO LIZARAZO HINCAPIÉ representado por su progenitora SOR MARIA HINCAPIE NARANJO. Igualmente informo que entre el 11 y 15 de abril de 2022 corresponde a semana santa, por lo que el término para realizar la manifestación correspondiente al art. 492 del C.G.P. venció el 19 de mayo de 2022 sin que se recibiera manifestación alguna. Sumado a lo señalado, se informa que el emplazamiento realizado a VICTOR LIZARAZO CORDERO, se surtió entre el 22 de febrero y el 14 de marzo de 2022, sin que dentro del término se haya recibido manifestación alguna por parte del emplazado, conforme a lo contemplado en el art. 492 del C.G.P. Posteriormente, el 09 de junio de 2022 VICTOR LIZARAZO CORDERO realiza manifestación la cual se imprime y se anexa al expediente, y que el termino previsto en el Artículo 492 del C.G.P venció el 12 de julio de 2022. Igualmente, que se recibió manifestación suscrita por LUIS ADOLFO LIZARAZO ZARATE, se imprime y se anexa. Sírvasse proveer.


GIOVANY PARRA PEÑA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIPACOCQUE

Tipacoque – Boyacá, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	SUCESIÓN CONJUNTA E INTESTADA
RADICADO	158104089001-2021-00016-00
DEMANDANTE	ADRIANA PATRICIA LIZARAZO CORDERO, CARMEN TERESA LIZARAZO CORDERO, NELLY VICTORIA LIZARAZO CORDERO, MIRIAN LEONOR LIZARAZO CORDERO, HÉCTOR ELIECER LIZARAZO CORDERO, NORA LILIANA LIZARAZO CORDERO e IVÀN FELIPE LIZARAZO HINCAPIÉ.
CAUSANTE	ELVIA LUISA CORDERO DE LIZARAZO

Mediante auto del 19 de enero del año que avanza, conforme a lo previsto en el artículo 291, numeral 4 del C.G.P., se ordenó el emplazamiento del señor VICTOR LIZARAZO CORDERO, identificado con la c.c. no. 6.612.697, gestionándose por parte de la secretaría del Juzgado a través del aplicativo web siglo XXI, por el término de quince (15) días acorde con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P concordante con el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, venciendo el término el día 14 de marzo de 2022, sin que el convocado se hiciera presente.

Aunado a lo anterior, y para efectos de mayor publicidad, el edicto correspondiente se publicó en el micrositio que posee este juzgado en la página web de la rama judicial.



Surtido lo precedente, sería del caso designar curador *ad litem* para que represente al emplazado VICTOR MANUEL LIZARAZO CORDERO, de no ser porque el 9 de junio de 2022, vía correo electrónico, éste remite memorial por medio del cual manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario e indica la dirección física y electrónica en donde recibirá notificaciones personales, así como su número celular de contacto.

Habida consideración que la manifestación efectuada vía correo electrónico por parte de VICTOR MANUEL LIZARAZO CORDERO se produjo con posterioridad al vencimiento de su emplazamiento, pero antes de que se le designase curador que lo representara y a quien habría de notificársele la demanda para los efectos previstos en el artículo 492 del C.G.P, se **TENDRÁ** por notificado por conducta concluyente el día 9 de junio de 2022, fecha en la cual radicó el escrito correspondiente, y se entiende que acepta la herencia con beneficio de inventario, de acuerdo a lo reglado en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 491 *ibidem*.

De otro lado, como quiera que en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8 de la parte resolutive del auto adiado 19 de enero de 2022, la parte demandante allegó constancias de entrega de los citatorios para notificación personal y a su vez, la notificación por aviso de los requerimientos de que trata el artículo 492 del C.G.P, ordenadas mediante proveídos del 25 de junio y 04 de agosto de 2021 y dirigidas al menor SEBASTIAN ALBERTO LIZARAZO HINCAPIÉ, representando legalmente por su progenitora, SOR MARÍA HINCAPIÉ NARANJO y al señor CARLOS ALBERTO LIZARAZO HINCAPIÉ, las cuales se ajustan a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, por lo que habrá de **TENERLES** por notificados por aviso del aludido requerimiento el día 18 abril de 2022. Así mismo, téngase en cuenta que dentro del término legal de que trata la norma en cita no efectuó pronunciamiento alguno.

A su turno, atendiendo que por escrito remitido por correo electrónico para el día 9 de junio de 2022, el señor LUIS ADOLFO LIZARAZO ZÁRATE, en su calidad de cónyuge supérstite, manifestó que opta por gananciales, **SE ATENDERÁ** dicha elección.

Finalmente, se **SEÑALA** el próximo 22 de septiembre de 2022 a partir de las 2:00 p.m. para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del C.G.P. dentro de las diligencias de la referencia.

La diligencia mencionada se realizará de forma **virtual**. Por lo que se hace necesario que **a más tardar con 5 días de anticipación** a la fecha señalada los interesados remitan al correo institucional, las direcciones electrónicas en las que reciben comunicaciones o notificaciones a efectos de remitirles el link correspondiente. Así mismo y dado que la audiencia aludida se está programando con la suficiente antelación, deberán prever los medios técnicos y tecnológicos necesarios para su realización en la forma indicada.

Igualmente, se les requiere para que los documentos que se vayan a incorporar el día de la diligencia, **sean allegados en lo posible con anterioridad a su inicio** con el objetivo de que la misma se desarrolle con celeridad.



Por secretaría **GESTIÓN** lo correspondiente al agendamiento y citación por la plataforma correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

El estado No. 31
Fijado el 10 de agosto de 2022

Firmado Por:
Adriana Del Pilar Arenas Niño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tipacoque - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a9a40cf6783a1385c9e386fb7a4cca1b710e1d6ec7fe63db064b7c3c4c3cec**

Documento generado en 09/08/2022 03:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias hoy ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022). Informando atentamente que cumplido el termino de traslado, entre el 26 y el 28 de julio de 2022, de la liquidación del crédito y la liquidación de costas y agencias en derecho, las partes no hicieron pronunciamiento alguno. Sírvasse proveer.

GIOVANNY PARRA PEÑA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE TIPACOQUE

Tipacoque, Boyacá, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	158104089001-2022-00015-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LUIS EDUARDO PIMIENTO ALVAREZ

Le corresponde en seguida a este despacho efectuar pronunciamiento acerca de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, así como de la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado.

En relación con la liquidación del crédito el artículo 446 del C.G.P, en su numeral 3 dispone:

"3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva..." (Lo subrayado propio).

De la revisión del expediente encontramos que el 15 de julio de 2022, este despacho emitió providencia ordenando seguir adelante la ejecución e igualmente ordenó practicar la liquidación del crédito y condenó al ejecutado en costas.

Mediante archivo enviado vía correo electrónico, el apoderado judicial de la parte ejecutante presenta la liquidación del crédito contenido en cuatro (4) títulos valores (pagarés) de la cual se corrió traslado el 26 de julio de 2022, habiéndose vencido el término el 28 del mismo mes y año sin pronunciamiento alguno emitido por la parte ejecutada. En consecuencia, por encontrarse ajustada a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3 del C.G.P., es procedente su aprobación.

A su vez, surtido el traslado de la liquidación de las costas procesales y agencias en derecho de conformidad con el articulo 366 Numeral 1 del C.G.P. en concordancia con el numeral 3 del artículo 446 *ibidem* sin pronunciamiento alguno, se dispondrá igualmente su aprobación.

En virtud de lo anterior, este despacho

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito dentro del presente proceso, presentada por el apoderado de la parte Actora el 21 de julio de 2022.



SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas y agencias en derecho realizada por el secretario de este despacho judicial el 22 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

Estado No. 31
Fijado el 10 de agosto de 2022

Firmado Por:

Adriana Del Pilar Arenas Niño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tipacoque - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c3404c15cfe6f3972b3ec189f1a5853b9d52cf9fbb199b7bbaf00d5af2af6a**

Documento generado en 09/08/2022 03:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>